

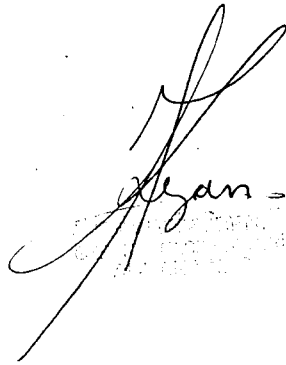
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 125/2022

La Paz, 30 de junio de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-029-22 DE 29/06/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-007-18 DE 26/04/2018.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-029-22 de 29/06/2022, que aprueba el Reglamento para Ferias Internacionales y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-007-18 de 26/04/2018.



GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



[Handwritten signature]
C. N. A.
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°

RD 01 - 029 - 22

La Paz.

29 JUN. 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que de manera concordante, el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, respecto a la potestad aduanera definida como el conjunto de facultades que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que en ese sentido, el tercer Párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas, normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que del mismo modo el Inciso g) del Artículo 133 de la referida Ley, dispone que las mercancías que lleguen al país con destino a las ferias de exposición internacional, ya sea del exterior o de zonas francas, deben ser consignadas en el documento de embarque, según el medio de transporte utilizado, a nombre de la entidad responsable de la organización de las ferias y exposiciones, la que certificará sobre su participación en la exposición. Estas mercancías podrán importarse temporalmente con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación para su exposición y posterior venta o reexportación, cumpliendo con los requisitos, garantía suficiente y formalidades que la Aduana Nacional establezca para tal efecto.

Que por otro lado, los Artículos 254 y 255 de la citada Ley, señalan que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria; dichos sistemas, responderán por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento, de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras.

[Handwritten signature]
C. N. A.

[Handwritten signature]
C. N. A.

[Handwritten signature]
C. N. A.

[Handwritten signature]
C. N. A.

[Handwritten signature]
C. N. A.

[Handwritten signature]
C. N. A.

[Handwritten signature]
C. N. A.

[Handwritten signature]
C. N. A.

[Handwritten signature]
C. N. A.

[Handwritten signature]
C. N. A.



[Handwritten signature]



sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regimenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 3162 de 15/09/2005, Ley de Promoción de la Actividad Ferial Internacional y de Exposiciones, señala que las personas naturales o jurídicas podrán organizar ferias y exposiciones internacionales, además de las actividades conexas, en el territorio nacional, siempre que sus documentos constitutivos, expresen como objeto exclusivo el realizar tales actividades y cumplan con las exigencias estipuladas por ley, esta actividad estará bajo supervisión del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el cual además autorizará el funcionamiento y aprobará el reglamento interno de las ferias exposición.

Que los Artículos 3 y 5 de la Ley N° 3162, establecen los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales o jurídicas que organizan ferias y exposiciones internacionales, como las condiciones de programación para su realización, infraestructura y de servicios, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es la institución que autoriza al organizador de ferias internacionales.

Que en ese sentido, el Artículo 6 de la citada Ley N° 3162, dispone que los recintos donde se realicen ferias internacionales de exposición, serán declarados por la Aduana Nacional como Depósito Aduanero Ferial, treinta (30) días calendario antes de la inauguración del evento, durante la realización del evento y treinta (30) días calendario posteriores a su clausura, y las mercancías destinadas a estos recintos bajo el régimen de admisión temporal, ingresarán directamente a depósitos aduaneros feriales, sin más trámite que la presentación del conocimiento de embarque, los organizadores de la feria exposición internacional, darán la garantía suficiente a la Aduana Nacional por la suspensión temporal del pago de tributos aduaneros.

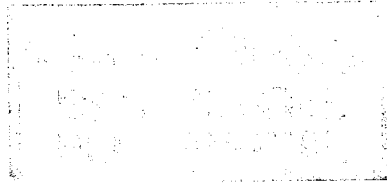
CONSIDERANDO:

Que en atención al marco normativo vigente, es necesario actualizar la normativa específica para un mayor control sobre el ingreso, permanencia y salida de las mercancías con destino a Ferias Internacionales, además de optimizar el flujo operativo aplicado para tal efecto.

Que mediante Informe AN/GNN/DNPTA/I/056/2022 de 23/05/2022, la Gerencia Nacional de Normas, concluye señalando que: "1. El Proyecto de Reglamento para Ferias Internacionales código E-N-DNPTA-R5 VERSIÓN 1 ha sido elaborado en el marco de la Resolución de Directorio RD 02-009-22 de 22/04/2022 que entre otros, aprueba el Manual para la Elaboración de Reglamentos Código: A-G-UPECCG-PD2 Versión 3, dentro del Sistema de Gestión de Calidad, para lo cual ha sido necesario revisar y adecuar la estructura y redacción del documento en función al formato requerido. 2. El proyecto de Reglamento para Ferias Internacionales E-N-DNPTA-R5 VERSIÓN 1, ha sido elaborado en consideración del marco normativo supranacional y nacional vigente, considerado, asimismo, las necesidades operativas relevadas de las Administraciones Aduaneras e instancias externas. Por otra parte, su revisión ha sido efectuada tomando en cuenta los aportes de las instancias internas de la

-
-
-
-
-
-
-
-

[Handwritten signature]

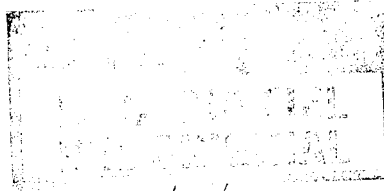


Aduana Nacional como las presentadas por los operadores de comercio exterior que se enmarcan dentro del Destino Aduanero Especial o de Excepción de Ferias Internacionales; por lo que se considera que su implementación es viable y factible. 3. Las principales características del proyecto de Reglamento para Ferias Internacionales E-N-DNPTA-R5 VERSIÓN 1, responden a las necesidades de aclaración de la normativa vigente, encontrándose orientadas a facilitar el control en los Depósitos Aduaneros Ferales (DAF) autorizados bajo jurisdicción de las Administraciones Aduaneras Interiores y de Frontera. 4. Es importante que en la Resolución de Directorio aprobatoria se establezca que el Reglamento para Ferias Internacionales entrará en vigencia y será aplicado en cuarenta (40) días hábiles a partir de su publicación. 5. La aprobación del proyecto de Reglamento para Ferias Internacionales E-N-DNPTA-R5 VERSIÓN 1 por el Directorio de la Aduana Nacional, deberá dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-007-2018 de 26/04/2018 que aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento para Ferias Internacionales y toda normativa de igual o menor jerarquía. Por lo expuesto el proyecto de Reglamento es viable operativo y normativamente, toda vez que se tendrá mayor control sobre el ingreso, permanencia y salida de las mercancías con destino a Ferias Internacionales, además de optimizar el flujo operativo aplicado para tal efecto. De manera complementaria, una vez aprobado el nuevo Reglamento para Ferias Internacionales se considera necesario realizar un proceso de difusión y capacitación a los actores internos y externos involucrados en este Destino Aduanero Especial o de Excepción, a fin de brindar una socialización actualizada de la nueva normativa a ser aprobada."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/572/2022 de 22/06/2022, una vez analizados los antecedentes, concluye que: "En atención al marco normativo vigente, sobre la base del Informe AN/GNN/DNPTA/I/056/2022 de 23/05/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, que sustenta técnicamente la actualización de la normativa específica para obtener mayor control sobre el ingreso, permanencia y salida de las mercancías con destino a Ferias Internacionales, además de optimizar el flujo operativo aplicado para tal efecto, siendo viable operativa y normativamente; consiguientemente, se considera que el "Reglamento para Ferias Internacionales", no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación; razón por la cual, en aplicación del inciso e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el citado Reglamento."

CONSIDERANDO:

Que los Incisos e) e i) del Artículo 37, de la Ley General de Aduanas señalan que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar procedimientos que se requieran, así como aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los mismos.



Handwritten signature



Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para Ferias Internacionales", con Código E-NDNPTA-R5. Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a su publicación.

TERCERO.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-007-18 de 26/04/2018, mediante la cual se aprobó el Texto Ordenado del Procedimiento para Ferias Internacionales y toda normativa de igual o menor jerarquía que sea contraria a la presente Resolución.

La General Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información son responsables de la implementación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión en el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten initials

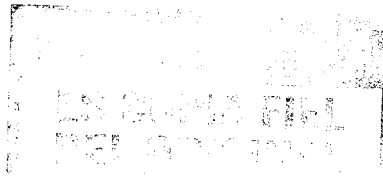
Handwritten initials

Carina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA DEL
ADUANA NACIONAL

Handwritten signature
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Handwritten signature
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRECTORIO LIND-EMCHU
PE-REISM
GG-CCF
SINI-DAL Avz/nap/ gsh/mact
GNN-DNPTA Daat/sac/mafn
Adm: Reglamento
Cc: Archivo
Fjs: 26/10/2018
FR: DNPTA/2018/60
CATEGORIA: 01



[Handwritten signature]

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES CÓDIGO: E-N-DNPTA-R5, VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Depart./ Unidad:	Jefe Departamento de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera/ Supervisor en Regímenes aduaneros y Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas	Gerente General	Directorio
Fecha:	20/05/2022	20/05/2022		
Visto Bueno - Ruorica	<p><i>[Signature]</i> Susana Ayala Cabalot JEFE DEPTO. DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional</p> <p><i>[Signature]</i> Mikko A. Figueredo Medina SUPERVISOR EN RÉGIMENES ADUANEROS GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional</p> <p><i>[Signature]</i> Mijael Gerardo Chalco Molina PROFESIONAL EN PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional</p>	<p><i>[Signature]</i> Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional</p>	<p><i>[Signature]</i> Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.l. ADUANA NACIONAL</p>	<p><i>[Signature]</i> Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.l. ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i> Liliana Y. Navarro Palacios DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p> <p><i>[Signature]</i> Fredy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p>

Codigo	
E-N-DNPT-R5	
Version	Nº de página
1	Página 2 de 22

Índice

TÍTULO I GENERALIDADES 3

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 3

TÍTULO II DEPÓSITO ADUANERO FERIA 8

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES 8

CAPÍTULO II FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y EL
CONCESIONARIO DE DEPÓSITO ADUANERO 12

TÍTULO III FORMALIDADES DE INGRESO Y SALIDA DEL DAF 13

CAPÍTULO I MERCANCÍAS ADMITIDAS 13

CAPÍTULO II DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LAS MERCANCÍAS 15

TÍTULO IV CIERRE DEL DEPOSITO ADUANERO FERIA 16

CAPÍTULO I REEXPORTACIÓN O CAMBIO DE RÉGIMEN 16

CAPÍTULO II DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 17

ANEXO 1 DETALLE SECUENCIAL DE ACTIVIDADES 18

Handwritten signature and stamp on the left margin.

Stamp: C. N. Aduana Nacional

Stamp: Aduana Nacional

Stamp: Aduana Nacional

Stamp: Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA FERIAS INTERNACIONALES

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso, traslado, permanencia y salida de mercancías sometidas al Destino Aduanero Especial o de Excepción de Ferias Internacionales.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Establecer las formalidades aduaneras para la aplicación de Destino Aduanero de Ferias Internacionales.
2. Controlar el ingreso y salida de mercancías con destino hacia y desde el Depósito Aduanero Ferial.
3. Establecer las formalidades para la reexportación o cambio de régimen de mercancías que ingresan bajo el destino especial o de excepción de Ferias Internacionales.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL).

1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas (Texto Ordenado Vigente).
3. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado Vigente).
4. Ley N° 3162 de 15/09/2005, Ley sobre Promoción de la Actividad Ferial Internacional y de Exposiciones.
5. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas (Texto Ordenado Vigente).
6. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano (Texto Ordenado Vigente).
7. Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, y normativa conexas emitida por el Órgano Ejecutivo, cuya descripción se encuentran especificadas en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS). Para fines del

presente Reglamento, se emplean las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas:

1. Definiciones

Administración Aduanera de su jurisdicción.- Sin perjuicio a lo establecido en la Ley General de Aduanas, se entenderá por Administración Aduanera de su jurisdicción a toda Administración de Aduana de interior o de frontera que se encuentre más cercana a la Feria Internacional dentro de territorio aduanero nacional que estará a cargo de la habilitación y de ejercer funciones en el Depósito Aduanero Ferial.

Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.- Régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero nacional, con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación, ciertas mercancías destinadas a su reexportación en un plazo determinado, sin que hubieran sufrido modificación alguna, excepto su depreciación normal, como consecuencia del uso realizado de las mismas.

Almacén para custodia de mercancías.- Ambiente(s), establecimiento(s) u otros espacios destinados por el organizador dentro la Feria Internacional (Deposito Aduanero Ferial), para almacenamiento y custodia de las mercancías que ingresan bajo el Régimen de Admisión Temporal, carga no manifestada y aquellas que fueron comisadas durante el desarrollo del evento de la Feria Internacional, que estarán bajo el control del Concesionario de Depósito Aduanero.

Certificado de Salida.- Documento aduanero generado por el SUMA, a través del cual el Concesionario de Depósito Aduanero, certifica que la mercancía objeto de exportación efectivamente salió de territorio nacional.

Comiso.- Acto de retención de la mercancía o medios utilizados en la comisión del ilícito de contrabando de mercancías (no declaradas, no manifestadas o de contrabando) que ingresen de forma ilegal al Depósito Aduanero Ferial, resultante de los controles y verificaciones realizados por el personal de la Administración Aduanera de su Jurisdicción, en el marco de sus competencias.

Concesionario de Depósito Aduanero.- Persona jurídica privada o Empresa Pública Nacional Estratégica, responsable contractualmente con la Aduana Nacional de la administración de los depósitos destinados al almacenamiento de mercancías bajo control aduanero.

Constancia de entrega.- Es el documento emitido por el Concesionario de Depósito Aduanero generado a través del SUMA, donde se detalla la

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

cantidad y peso efectivo de las mercancías que son extraídas de depósito y son entregadas al interesado.

Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM).- Es una declaración previa sin pago de tributos que contiene información de la factura comercial, la transacción y el detalle de las mercancías que son embarcadas en territorio extranjero con destino a territorio nacional.

Declaración de Mercancías de Importación (DIM).- Documento digital que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al régimen de importación para consumo, admisiones temporales en diferentes modalidades, firmada digitalmente por el Declarante, el cual se constituye en declaración jurada para efectos aduaneros.

Declaración de Mercancías de Importación Simplificada (DIMS).- Documento que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al despacho aduanero de importación de menor cuantía que se constituye en declaración jurada para efectos aduaneros y título de ejecución tributaria en caso de falta de pago de los tributos aduaneros.

Declarante: Se entiende por declarante:

- **Al Despachante de Aduana:** Autorizado y habilitado para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.
- **Al Despachante Oficial de la Aduana Nacional:** Autorizado para efectuar los trámites de despacho aduaneros de importación para entidades y empresas del sector público.
- **Al Importador o su representante habilitado:** Registrado y autorizado por la Aduana Nacional para efectuar trámites aduaneros y gestiones inherentes a sus operaciones de importación de manera directa, sin intervención de despachante de aduana.

Depósito Aduanero Ferial.- Instalación conformada por espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, declarados como Depósito Aduanero Ferial a través de una Resolución Administrativa por parte de la Administración Aduanera de su Jurisdicción en el cual se efectuará la Feria Internacional, mismo que se constituye como zona primaria y al cual podrá ingresar mercancías bajo el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Ferias Internacionales, nacionales, nacionalizadas, provenientes de zonas francas, en Admisión Temporal y materiales de construcción, muebles y artículos para el acondicionamiento de los stands de exposición.

Expositor.- Persona natural o jurídica, pública o privada, que expone sus mercancías en la Feria Internacional para su promoción o comercialización.

Feria de Exposición Internacional.- Evento económico de promoción comercial que se constituye en medio para el desarrollo de actividades económicas, productivas, sociales o culturales, que cuenta con la autorización de la entidad pública competente.

Muestras con valor comercial.- Los artículos con un valor comercial que son representativos de una categoría determinada de mercancías producidas o que son modelos de mercancías cuya fabricación se proyecta.

Muestras sin valor comercial.- Mercancías que la AN considere de escaso valor comercial o se hallen prohibidos de venta, ingresen o salgan de territorio aduanero para su empleo en exposiciones, ensayos, análisis, degustación, etc., para efectuar órdenes de compra de mercancías de la clase a la que representen.

Organizador Ferial.- Persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada con operaciones de comercio exterior dedicada a la organización de eventos de Ferias Internacionales y otras actividades conexas para la promoción y desarrollo de actividades productivas y de comercio.

Reexportación.- Régimen aduanero que consiste en la exportación desde un territorio de mercancías que han sido importadas anteriormente. La reexportación aplicará a las mercancías que hayan sido admitidas temporalmente bajo la suspensión de pago de tributos.

Sistema de vigilancia.- Sistema electrónico que implementa el responsable de la Feria Internacional para vigilar las mercancías que ingresan y/o salen de: Depósito Aduanero Ferial, a través de cámaras de video y otros sistemas que tengan la función de cumplir el monitoreo de las mismas para poder acudir oportunamente ante algún proceso o eventualidad fuera de lo común.

Tránsito aduanero internacional.- Régimen aduanero que permite el transporte de mercancías bajo control aduanero.

Transportador internacional de carga.- Es toda persona autorizada por la autoridad nacional competente, responsable de la actividad de transporte internacional de carga para realizar las operaciones de transporte de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial.

2. Siglas

AN: Aduana Nacional.

DAF: Depósito Aduanero Ferial.

Codigo	
E-N-DNPT-R5	
Version	Nº de página
1	Página 7 de 22

DAM: Declaración de Adquisición de mercancías.

DIM: Declaración de Mercancías de Importación.

DIMS: Declaración de Importación de Mercancías Simplificada.

FCI: Formulario de Corrección de ingreso.

LGA: Ley General de Aduanas.

MIC/DTA: Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

ARTÍCULO 5.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplica a las Ferias Internacionales instaladas en todo el territorio nacional, autorizados como Depósitos Aduaneros Feriales por la AN conforme dispone el Artículo 133, inciso g), Artículos 218 al 222 del RLGA; y, la Ley N° 3162 de 15/09/2005.

ARTÍCULO 6.- (RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- Persona natural o jurídica, pública o privada organizadora de Ferias Internacionales.
- Concesionario de Depósito Aduanero.
- Despachantes y agencias despachantes de aduana.
- Transportadores Internacionales de carga.
- Entidades Financieras autorizadas para recaudar tributos aduaneros;
- Personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en las Ferias Internacionales, en calidad de expositores, sean del sector público o privado.
- Servidores públicos de las Administraciones Aduaneras con jurisdicción sobre las Ferias Internacionales.

ARTÍCULO 7.- (SANCIONES). Las sanciones aplicables por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se aplicarán conforme al Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente y la Ley N° 1178 de 10/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales; y el Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001.

TÍTULO II DEPÓSITO ADUANERO FERIAL

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.- (FERIAS INTERNACIONALES). I. Es el Destino Aduanero Especial o de Excepción de Ferias Internacionales, permite el ingreso de mercancías extranjeras o provenientes de zonas francas para su exposición o venta posterior en una Feria Internacional, que podrán incluir los materiales y herramientas indispensables para la instalación de pabellones, puestos de exhibición y muestrarios utilizados para la exposición o venta de mercancías, siempre que las mismas ingresen al Depósito Aduanero Ferial con suspensión del pago de tributos aduaneros de importación bajo el régimen de admisión temporal para ferias internacionales, al amparo de un Manifiesto Internacional de Carga y estén consignados a nombre de la entidad responsable de la organización del evento ferial.

II. También podrán ingresar mercancías nacionales y nacionalizadas para su exposición o venta, las que estarán sujetas a control aduanero respecto a su legalidad.

ARTÍCULO 9.- (HABILITACIÓN DEL DEPÓSITO ADUANERO FERIAL). I. Los predios que comprenden la totalidad de los espacios que componen a la Feria Internacional donde se llevará a cabo el evento ferial según corresponda, podrán ser declarados como Depósito Aduanero Ferial por la Administración Aduanera de su jurisdicción, además de determinar el plazo de habilitación considerando treinta (30) días calendario con anterioridad a la inauguración, durante su desarrollo, y hasta treinta (30) días calendario posteriores a la clausura de la Feria Internacional, mediante una Resolución Administrativa de la Administración Aduanera de su jurisdicción.

II. Excepcionalmente la solicitud de autorización como DAF, podrá realizarse ante la Administración Aduanera de su jurisdicción con un plazo máximo de diez (10) días hábiles antes de la inauguración de la Feria Internacional, el incumplimiento de este plazo imposibilitará la habilitación del DAF.

ARTÍCULO 10.- (REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL DAF). Para la habilitación del DAF, el Organizador Ferial deberá cumplir con los siguientes requisitos: